



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el escrito de la parte actora, informándole que el mismo proviene de la Superintendencia Nacional de Salud, quien lo remitió por falta de competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2022 00460 00			
ACCIONANTE	José Vicente Cornejo Curtidor.	C.C. No.	17.046.260 de Bogotá D.C.
ACCIONADA	EPS Sanitas S.A.		
DERECHO(S)	Vida digna y salud.		
PRETENSIÓN	Que se ordene a la accionada autorizar los elementos visuales prescritos por el CRAC que son: Lupa electrónica portátil Pebble HD, telescopio 8X 20 manual enfocable y gafas con lente policarbonato según prescripción, necesarios para la salud del accionante en su condición de adulto mayor con enfermedad de baja visión.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión del presente asunto, sin embargo, se hace necesario referenciar que en el *examine*, el señor José Vicente Cornejo Curtidor elevó escrito ante la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación ordenara a la EPS Sanitas autorizar elementos visuales determinados no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud dada su condición médica, para lo cual expuso los hechos relevantes, los derechos vulnerados y el juramento de no haber iniciado otra acción persiguiendo la misma finalidad.

Así, la Superintendencia Nacional de Salud a través de auto 2022-002426 del 7 de septiembre de 2022 dada sus competencias conforme el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019 decidió remitir el conocimiento del asunto a la Justicia Ordinaria Laboral.

Ahora bien, tomando en consideración las peticiones del actor, los presupuestos expuestos, la forma como se allega el escrito, los derechos vulnerados y su condición de adulto mayor como sujeto de especial protección constitucional (Sentencia CC T-066-2020), se constata que el escrito presentado no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación laboral, esto es, artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en consonancia con la Ley 2213 de 2022, sino que lo presentado por el señor cumple lo normado por el Decreto 2591 de 1991.

Conforme a lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales del peticionario y en concordancia con los deberes del juez, se ordenará la adecuación del trámite a la del proceso que corresponde a la situación fáctica y derechos invocados, por tanto, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias para el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

En consonancia, se dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ADECUAR el trámite recibido por la Superintendencia Nacional de Salud al proceso de una acción de tutela a efectos de procurar el acceso a la administración de justicia por parte del peticionario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por **JOSÉ VICENTE CORNEJO CURTIDOR** en contra de la **EPS SANITAS S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada para que junto con la respuesta de la presente acción informe el nombre completo, cargo y correo de notificación del/la funcionario/a encargado/a de cumplir una eventual orden de tutela.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que informe el estado actual de su solicitud ante la EPS SANITAS S.A.

QUINTO: OFICIAR a la **OFICINA DE REPARTO - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que la presente diligencia sea repartida como acción de tutela y en tal sentido se corrija el acta de reparto, puesto que la misma categorizó la presente acción como proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a la **EPS SANITAS S.A.**, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, **CONCEDER** a la accionada, el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la comunicación, para que rinda un informe sobre los hechos que originaron la presentación de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 181 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc263a719c88d3aad123a984221f28f2546a85b7c82078aa5086c8aa2764e329**

Documento generado en 24/11/2022 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>